



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 388-MDPP

Puente Piedra, 25 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, vista la coyuntura económica que afecta a todos los peruanos, es necesario dictar medidas tributarias, que beneficien a la economía familiar; pero al mismo tiempo, incrementen el índice de la recaudación por el pago de tributos;

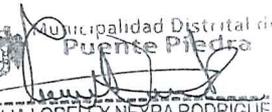
ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** los beneficios tributarios por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas para su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerente de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



ANEXO I

ORDENANZA N° 388-MDPP

ARTÍCULO PRIMERO. -OBJETIVOS Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios al pago del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, para aquellas personas que teniendo la condición de contribuyentes respecto de un predio o más del distrito mantengan deudas pendientes por tributos municipales del año 2020 (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales).

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los vecinos del Distrito de Puente Piedra que mantengan condición de propietarios y/o poseionarios respecto de sus predios de uso casa habitación, así se encuentren registrados ante la Administración o no (omisos) o si no han cumplido con la actualización pertinente de su registro (subvaluadores), que tengan tributos generados o por generarse para el ejercicio 2020.

En los casos de omisos a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, será requisito para contar con el incentivo del Pronto Pago, la presentación de la declaración jurada pertinente y su registro ante la Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. -BENEFICIOS

Todos los contribuyentes que mantengan deudas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales por el ejercicio 2020, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo primero y que cumplan con efectuar los pagos de dichos tributos hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio, obtendrán los siguientes beneficios:

2.1. Beneficios sobre el Impuesto Predial

- Condonación del 100% de intereses
- Condonación del 100% de reajustes
- Condonación del 100% de derechos de emisión

2.2. Beneficios sobre Arbitrios Municipales

- Condonación del 100% de intereses
- Condonación del 100% de derecho de emisión

3. Otros Beneficios

- Condonación del 100% de multas tributarias que pudiera tener (incluido, años anteriores) por el pago de la totalidad de Impuesto Predial
- Condonación del 100% de costas y gastos de los procedimientos de ejecución coactiva, conforme lo establecido en el artículo quinto del presente Anexo.
- En el caso de aquellos contribuyentes que registren predios de uso casa habitación y que mantengan deuda por Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, obtendrán un descuento del 25% sobre el monto insoluto de cada uno





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

de los trimestres de Arbitrios Municipales pendientes de pago, por el pago total de su deuda 2020 (Arbitrios e Impuesto Predial), hasta el 31 de diciembre.

- En el caso de aquellos contribuyentes que registren predios de uso casa habitación y que mantengan deuda por Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, obtendrán un descuento del 20% sobre el monto insoluto del trimestre de Arbitrios Municipales que decida pagar, siempre que cumpla con el pago de la totalidad de al menos un trimestre de Arbitrios Municipales 2020, hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna. Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, caso contrario será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Excepcionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado pagos por tributos del ejercicio 2020, a partir del 02 de enero del presente y antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán la posibilidad de contar con los beneficios otorgados, siempre que cumplan con cancelar la totalidad de sus tributos dentro de la vigencia de la Ordenanza y hasta las fechas consideradas en el artículo tercero de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente incentivo quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios, Resoluciones de Ejecución Coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

Asimismo, respecto de las deudas en cobranza coactiva, con inicio de ejecución forzosa, no se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva, mientras no se cancele el íntegro de la deuda involucrada en el Expediente Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO. - EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes que cuenten con los beneficios, inafectaciones y exoneraciones establecidas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 371-MDPP, Ordenanza que aprueba el Régimen de los Arbitrios Municipales de barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, así como de los artículos 17° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal,





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que se hayan acogido a las Ordenanzas N° 372-MDPP, 383-MDPP y 384-MDPP, podrán acogerse al presente beneficio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. - **DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

